

Los contribuyentes señalados en el mencionado Anexo, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el Jirón Bolívar N° 226 Paseo Los Libertadores en el distrito, provincia y departamento de Tumbes o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

**Artículo 2°.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el Anexo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
 Superintendente Nacional  
 Superintendencia Nacional  
 de Administración Tributaria

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10002001441	24	10003721821	47	20132681938	70	20171001065	93	20324235401
2	10002040285	25	10003729678	48	20132683396	71	20172278079	94	20324265067
3	10002043411	26	10003729741	49	20132689084	72	20177689051	95	20324366254
4	10002082247	27	10003730951	50	20132690414	73	20178689348	96	20324496034
5	10002104755	28	10003744316	51	20132697427	74	20187071284	97	20366822721
6	10002112651	29	10008160126	52	20132703761	75	20190330070	98	20366896172
7	10002126856	30	10026204149	53	20132703842	76	20195145521	99	20366924052
8	10002135511	31	10026282948	54	20132712086	77	20202052968	100	20366956094
9	10002150609	32	10035957087	55	20132714704	78	20225859591	101	20366964437
10	10002154809	33	10036020607	56	20134522616	79	20226505564	102	20367080346
11	10002166823	34	10090880778	57	20136247396	80	20231328425	103	20409150447
12	10002172874	35	10166668846	58	20136247558	81	20231843460	104	20441825481
13	10002206230	36	10255926123	59	20136249682	82	20232665476	105	20483774592
14	10002266038	37	17132686220	60	20136251407	83	20232694905	106	20483914432
15	10002297723	38	20132617687	61	20146354671	84	20256581087	107	20484003883
16	10002438815	39	20132619973	62	20154446738	85	20287783923	108	20484153770
17	10002447890	40	20132627216	63	20156696596	86	20313010415	109	20484194964
18	10002512624	41	20132627305	64	20163043875	87	20313176909	110	20484223654
19	10002541021	42	20132628298	65	20166660417	88	20313199356	111	20484342157
20	10003284536	43	20132644650	66	20166667934	89	20324103831	112	20511592179
21	10003631201	44	20132645389	67	20166679606	90	20324110373	113	20525226094
22	10003646462	45	20132657808	68	20166686564	91	20324196740		
23	10003685841	46	20132676004	69	20168316624	92	20324203118		

147037-1

**Aprueban Procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna - INTA-PE.23.01 (V.1)**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 730-2007/SUNAT/A**

Callao, 21 de diciembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-002113 publicada el 30.12.1999 se aprobó el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna, INTA-PE.22.01 (V.1), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias;

Que, producto de la revisión y evaluación constante que realizan las áreas normativas sobre los procedimientos que emiten y que regulan los diferentes procesos en los que se desarrolla el quehacer aduanero, se ha visto por conveniente efectuar mejoras en el Procedimiento INTA-PE.22.01 Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna, y diseñarlo como un procedimiento específico derivado del INTA-PG.23 ZOFRATACNA, que describa las acciones a realizar cuando los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna se embarquen con destino al resto del territorio nacional y se complementen con el Procedimiento IPCF-PE.02.01 Control de artículos y mercancías en los puestos de control de Tacna

Que, el Decreto Supremo N° 202-92-EF aprobó la relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle, en los montos y volúmenes establecidos, por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna para su traslado el resto del territorio nacional, siendo modificado por el Decreto Supremo N° 153-2007-EF a fin de considerar los avances tecnológicos y la aparición de nuevos productos en el mercado, y actualizar la Declaración Jurada de Equipaje a ser utilizada por el turista que visite la Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébese el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna INTA-PE.23.01 (V.1), cuyo texto forma parte de integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Deróguese el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna INTA-PE.22.01 (V.1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-002113.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el dos de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**CONTROL ADUANERO DE EQUIPAJES Y MERCANCÍAS EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

CÓDIGO : INTA-PE.23.01  
 VERSIÓN : 1  
 VIGENCIA : 02/01/2008

**I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento a aplicar que permita llevar a cabo un control aduanero del equipaje y las mercancías adquiridas por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna y que se dirijan al resto del territorio nacional.

**II. ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la administración de la ZOFRATACNA, empresas de transporte terrestre y aéreas, terminales terrestres, turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna y demás instituciones o personas que intervienen en el presente procedimiento.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la administración de ZOFRATACNA, la intendencia de aduana de Tacna, Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Sistemas de Información, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera e Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.

**IV. VIGENCIA**

A partir del 02 de enero del 2008.

**V. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y modificatorias.
- Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, publicada el 28.03.2002, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.02.2006 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 202-92-EF publicado el 03.12.1992 y su modificatoria.
- Procedimiento de Control de artículos y mercancías en los puestos de control de Tacna IPCF-PE.02.01.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.01.1999, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT publicada el 16.08.2003, que establece la obligatoriedad de la emisión del Manifiesto de Pasajeros por la empresa transportista.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002.

**VI. NORMAS GENERALES**

1. El control aduanero de equipajes y mercancías adquiridas en la Zona de Comercialización de Tacna, realizado en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", Aeropuerto "Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de Tacna y en los Puestos de Control Aduanero de la Intendencia de Aduana de Tacna, se rige por lo dispuesto en el presente procedimiento y el procedimiento IPCF-PE.02.01.

2. A fin de acogerse a la franquicia establecida por Decreto Supremo N° 202-92-EF y su modificatoria dispuesta por Decreto Supremo N° 153-2007-EF, el turista deberá estar provisto de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales, y de su pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros.

3. El personal de la SUNAT en forma selectiva y aleatoria supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, para lo cual la Administración de ZOFRATACNA registra diariamente la información de las Declaraciones Juradas de Equipaje.

4. Para efectos del control de la franquicia, se debe verificar que todos los artículos adquiridos por los turistas lleven obligatoriamente el distintivo de identificación que permita identificar que su comercialización exclusiva en la Zona Comercial de Tacna, así como para el solo uso y/o consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales de las personas naturales que las adquieran.

5. Los archivos correspondientes a las Declaraciones Juradas Equipajes y demás documentación presentadas por los turistas deben ser conservadas por la Administración de ZOFRATACNA durante el plazo de cinco años.

6. El control de las mercancías amparadas con Declaración Única de Aduana o Declaración Simplificada que se transportan por vía terrestre se efectúa en los Puestos de Control Aduanero de Tomasiri y Vila Vila, sin perjuicio de las acciones operativas que pueda realizar la SUNAT en cualquier lugar de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Tacna, conforme a lo descrito en el procedimiento IPCF-PE.02.01.

**VII. DESCRIPCIÓN****CONTROL ADUANERO****A.1. CONTROL DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VÍA TERRESTRE EN TRANSPORTE PÚBLICO O EN VEHICULOS PARTICULARES****Lugares de Control Aduanero**

1. El control aduanero del equipaje de los turistas que se embarquen por vía terrestre desde la Zona de Comercialización de Tacna con destino a cualquier punto del país, se efectúa en:

- Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" de la ciudad de Tacna;
- Demás Puestos de Control Aduanero de salida de la ciudad de Tacna.

**Presentación y revisión documentaria de la Declaración Jurada de Equipaje**

2. Los turistas que se embarquen por vía terrestre en vehículos de transporte público o se transporten en vehículos particulares, para acogerse a la franquicia establecida en el Decreto Supremo N° 202-92-EF y su modificatoria, deben declarar los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna que constituye su equipaje, recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipaje, según formato anexo, en la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría".

3. El turista presenta la Declaración Jurada de Equipaje debidamente llenada y firmada ante la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", conjuntamente con el original de la boleta de venta y Documento Nacional de Identidad en el caso de



turistas nacionales, pasaporte o documento oficial de identificación del país de su residencia en el caso de turistas extranjeros. Tratándose de turistas menores de edad, también deberán portar su Documento Nacional de Identidad, en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial de identificación del país de residencia, y será el padre o tutor quien suscribirá la Declaración Jurada de Equipaje o el apoderado que cuente con poder notarial específico otorgado por el padre o tutor, debiendo consignarse en la Declaración Jurada de Equipaje, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado.

En caso que los documentos de identidad señalados en el numeral anterior se encuentren deteriorados, presenten enmendaduras o borrones que impidan una plena identificación del turista, no se otorgará la franquicia. Asimismo, en caso de verificarse documentos con indicios de falsificación o adulteración, los hechos serán comunicados de inmediato a la Delegación de la Policía Nacional del Perú ubicada en el terminal terrestre, para las investigaciones que correspondan, no pudiéndose acoger el pasajero a la franquicia del Decreto Supremo N° 202-92-EF.

4. Producida la recepción, registro y verificación de la documentación presentada, se devuelve el documento de identidad y la boleta de venta.

5. El personal de ZOFRATACNA ingresa, según corresponda, la información pertinente al Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD, incluyendo marcas y número de serie de las mercancías en los casos que corresponda, generando o actualizando la cuenta corriente del pasajero, y registra las cantidades y el valor de la franquicia utilizada, con relación al tope anual establecido en el Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, según las descripciones de las secciones A, A1 y B.

6. Una vez registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de ZOFRATACNA al turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien debe conservarlo para su presentación a requerimiento de la autoridad aduanera. Tratándose del turista que viaja en vehículo particular el listado y el estado de su cuenta corriente debe consignar la frase:

“MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN VEHICULO PARTICULAR”

7. En caso que en el listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y/o volúmenes permitidos por el Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, o se trate de bienes no contemplados en dicho Decreto Supremo, el turista debe proceder a cancelar los derechos de aduana y demás tributos que afectan su importación mediante Declaración Simplificada ante la oficina de SUNAT ubicada en el Terminal Terrestre “Manuel A. Odría”, siempre que el valor de las mercancías no exceda los dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) o efectúa el trámite de importación ante la Intendencia de Aduana de Tacna presentando la Declaración Única de Aduanas.

8. De no efectuarse la cancelación de los tributos o no se presente la Declaración Única de Aduanas a que se refiere el numeral precedente, la mercancía no podrá ser embarcada.

#### **Embarque del equipaje encomienda y pasajeros en el terminal terrestre**

9. El embarque del equipaje, encomiendas y pasajeros que se transporten por vía terrestre, se efectúa en el Terminal Terrestre “Manuel A. Odría” de la ciudad de Tacna.

10. Antes de requerir los servicios de la empresa de transporte para el traslado de encomiendas, el usuario presenta los bultos ante la autoridad aduanera para su revisión física y posterior colocación de marcas de

identificación. Efectuada la revisión, el usuario entrega las encomiendas a la empresa de transportes quien se encarga de su ingreso a las bodegas del ómnibus en el horario de salida que le corresponde.

11. La bodega de equipajes de los pasajeros para escalas intermedias, estará especialmente acondicionada y precintada hasta el Puesto de Control que corresponda, figurando en el Manifiesto de Pasajeros y Equipaje el número de la bodega asignada para las escalas intermedias, así como los números de los precintos colocados.

12. Previamente a la salida de los omnibuses, la empresa de transporte debe entregar al piloto o copiloto el respectivo manifiesto de pasajeros y equipajes, en original y tres copias, el que debe consignar la hora de salida y estar debidamente firmado y sellado por el personal o los representantes de la empresa transportista.

13. El personal de SUNAT de servicio en el terminal terrestre, previamente constata que el transportista embarque primero las encomiendas debidamente enzunchadas, y a continuación los equipajes según su destino, procediendo a colocar los precintos de seguridad en las bodegas, cuyos números se consignarán en el manifiesto respectivo, quedando de esta manera autorizado el medio de transporte para su viaje.

14. El personal de SUNAT intervendrá al pasajero o el equipaje que se embarque cuando se presuma la existencia de una infracción administrativa o delito.

#### **A2. CONTROL ADUANERO DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VIA AÉREA**

1. Los turistas que se embarquen por vía aérea en el Aeropuerto “Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa” de Tacna, para acogerse a la franquicia establecida en el Decreto Supremo N° 202-92-EF, deben declarar los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna que conforman su equipaje, recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipaje en la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el mencionado Aeropuerto.

2. La Declaración Jurada de Equipajes debidamente llenada y firmada así como los documentos que se indican en el numeral 3 del rubro A.1 son presentados por el turista ante la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Aeropuerto de Tacna antes de abordar el avión según el itinerario del vuelo, siendo aplicable por parte del personal de ZOFRATACNA, para efectos de la recepción y registro lo señalado en el numeral 3 del rubro A.1.

3. El personal de ZOFRATACNA ingresa la información al Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD conforme a lo señalado en el numeral 5 del rubro A.1; registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de ZOFRATACNA al turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien deberá conservarlo para su presentación al momento de la revisión física por parte de la Autoridad Aduanera.

4. En caso que en el listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y volúmenes permitidos por el Decreto Supremo N° 202-92-EF o se trate de mercancías no contempladas en la franquicia, se procede conforme a lo señalado en los numerales 7 y 8 del rubro A.1.

5. Una vez recepcionado y registrado el equipaje por las compañías de transporte aéreo, éste será trasladado a los ambientes destinados para su revisión física por el personal aduanero encargado de ésta función, la cual se efectúa de manera selectiva o aleatoria.

6. El turista cuyo equipaje haya sido seleccionado a revisión física presenta al oficial de aduanas designado el listado emitido por el sistema, la Declaración Simplificada o la Declaración Única de Aduanas debidamente cancelada cuando corresponda, así como los originales de las boletas de venta de la Zona Comercial de Tacna, quien procederá a la revisión física del equipaje.

7. De resultar conforme la revisión física el oficial de

aduanas autoriza el traslado del equipaje a las bodegas del avión, devolviendo al turista el listado emitido por el sistema y los originales de las boletas de venta de la Zona Comercial de Tacna debidamente firmadas y selladas.

### VIII. FLUJOGRAMA

Ver página 361318

### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las Infracciones, las sanciones así como la comisión de ilícitos se regirán por lo establecido en la Ley General de Aduanas y en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, en cuyo caso la Autoridad Aduanera deberá formular la denuncia penal ante la Autoridad Competente.

### X. REGISTROS

A cargo de la Administración de ZOFRATACNA

- Declaraciones Juradas de Equipaje
- Declaraciones Juradas de Equipaje con incidencia precisando el motivo.

### XI. DEFINICIONES

Para los fines del presente procedimiento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

**TURISTA.-** Toda persona natural nacional o extranjera domiciliada fuera de la provincia de Tacna, provista de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros, que visiten la Zona Comercial de Tacna, con el fin de adquirir bienes en dicha zona, sólo para uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, para trasladarlos al resto del territorio nacional.

Tratándose de turistas menores de edad será el padre o tutor quien suscribirá la declaración jurada de equipaje ZOFRATACNA o el apoderado que cuente con el poder notarial específico otorgado por el padre o tutor, debiendo consignarse en la declaración jurada, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado.

**EQUIPAJE.-** Bienes adquiridos por el turista sólo para su uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, aprobada por Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, para trasladarlos al resto del territorio nacional.

### ANEXOS

1. Declaración Jurada de Equipaje Mayor de Edad.
2. Declaración Jurada de Equipaje Menor de Edad.
3. Lista de Bienes

# El Peruano

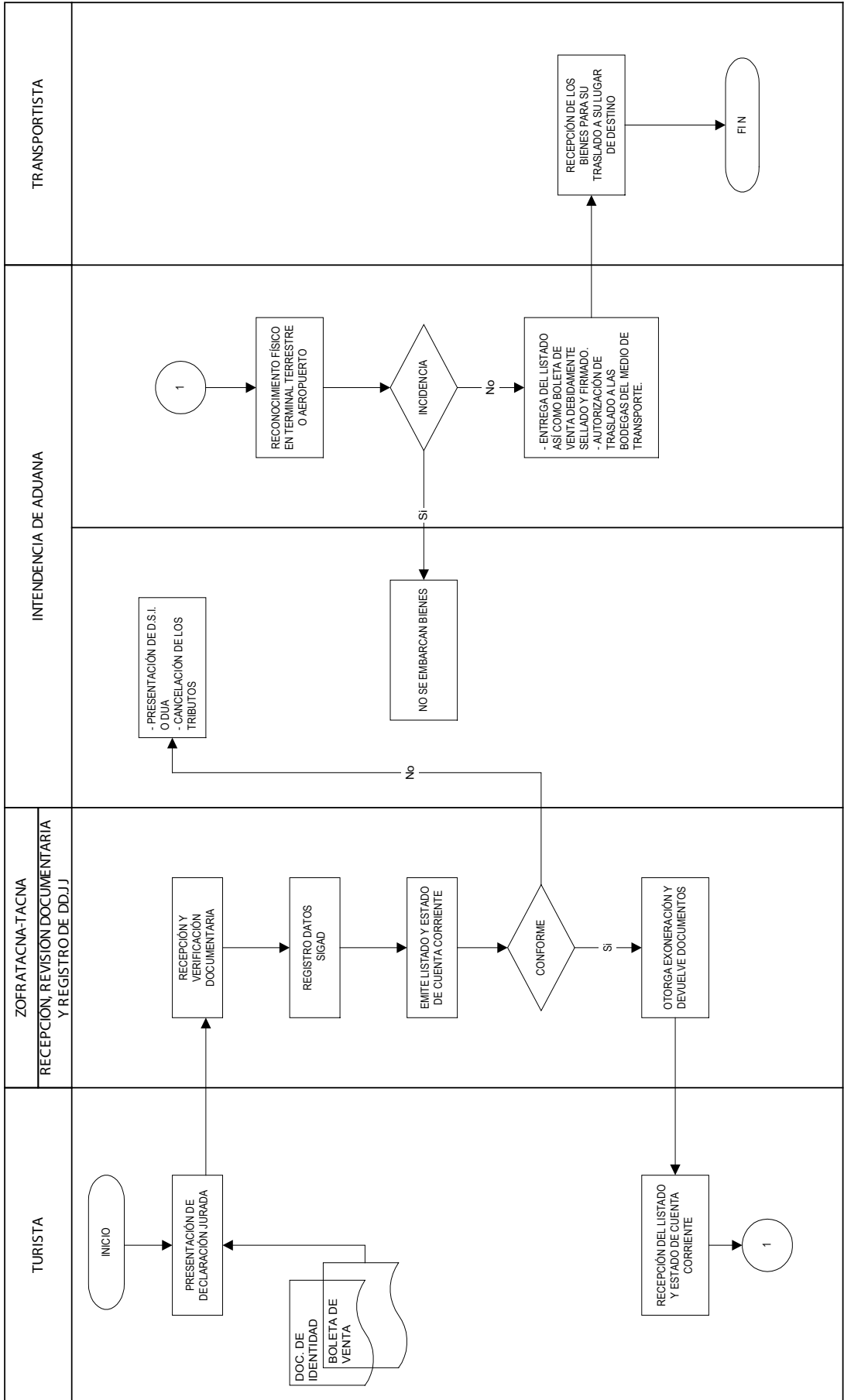
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



**DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MAYOR DE EDAD – ZOFRATACNA**  
Decreto Supremo N° 202-92-EF

**1. IDENTIFICACIÓN**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Tipo Doc.	Número	Nacionalidad		Destino	
Dirección actual (completa)					
Empresa de Transporte				Turno	N° Bultos

**2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN**

**2.1 SECCIÓN A**

Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce meses:

- |  |                          |   |                          |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| a) Prendas de vestir de uso personal hasta seis (6) unid. de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior | <input type="checkbox"/> | f) Hasta tres (3) litros de licor   | <input type="checkbox"/> |
| b) Artículos de tocador, adecuados a su condición  | <input type="checkbox"/> | g) Hasta 50 puros ó 250 gr. de tabaco picado o en hebras  | <input type="checkbox"/> |
| c) Objetos de uso y adorno personal  | <input type="checkbox"/> | h) Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o soporte de memoria | <input type="checkbox"/> |
| d) Medicamentos de uso personal  | <input type="checkbox"/> | i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyen su equipaje             | <input type="checkbox"/> |
| e) Libros, revistas, otros   | <input type="checkbox"/> |   |                          |

**2.2 SECCIÓN A1**

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

		MARCA	MODELO	SERIE
a)	Una (01) Lap Top o Note Book			
b)	Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas			

**2.3 SECCIÓN B**

2.3 Artículos que podrán adquirir los turistas mayores de 18 años que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de compras no supere la suma de US\$ 1 000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3 000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máxima la cantidad fijada para cada tipo de mercancía en el período o en su defecto el valor máximo indicado que corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
b)	Una (1) videograbadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.					
c)	Cinco (05) cassettes para videograbadora.					
d)	Un (1) radiocassette o tocassette Un (1) tocadiscos o tocadiscos compacto, o Un (1) un minicomponente o equipo de sonido.					
e)	Un autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un amplificador, equalizador y juego de hasta cuatro (04) parlantes, para vehículo.					
f)	Discos fonográficos, discos compactos o cassettes hasta por un máximo, en conjunto, de diez (10) unidades o un soporte de memoria del tipo de los preparados para almacenar datos, imágenes, sonido y video.					
g)	Un (1) radio portátil.					
h)	Un (1) horno microondas.					
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.					
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil.					
k)	Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.					
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal.					
m)	Una filmadora y hasta cinco (05) cassettes. o un soporte de memoria.					
n)	Un (1) instrumento musical de viento o cuerda.					
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.					
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica.					
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150,00).					
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).					
s)	Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOTAC por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares americanos (US\$ 300,00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.					
t)	Un (01) videoproector multimedia.					
u)	Un (01) videojuego.					
v)	Un (01) fax, impresora, copiadora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de éstas funciones.					
w)	Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.					
<b>Este valor no debe superar los US\$ 1 000,00</b>						<b>TOTAL VALOR US\$</b>

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del turista

### **RECOMENDACIONES AL TURISTA:**

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna, deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado en las ventanillas de la ZOFRATACNA, del Terminal Terrestre "Manuel A. Odria" o Aeropuerto "Carlos Ciriani", según viaje por vía terrestre o aérea respectivamente.
2. ZOFRATACNA le entregará un listado de acuerdo a lo declarado, que reflejará el valor de la exoneración utilizada y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje, y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos topes debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el documento señalado podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje estará sujeto a la revisión física, de ser seleccionado. Si lo hace por vía terrestre, el ómnibus deberá controlarse en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para someterse a un control aleatorio, circuito VERDE/ROJO que va a determinar si el vehículo será sujeto a revisión física al igual que el equipaje de los pasajeros, tratándose de otros Puestos de Control la revisión física sera al 100%.
4. Si como consecuencia de la revisión física en el Puesto de Control Aduanero se encuentran bienes o mercancías no declaradas, éstos serán incautados inmediatamente.

### **IMPORTANTE**

1. Adjuntar la segunda copia de Boletas de Venta que corresponde a SUNAT.
  2. Presentar su Documento Nacional de Identidad sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
  3. No aceptar llevar mercancía por encargo de terceras personas, lo cual contraviene los dispositivos legales vigentes.
  4. La DD.JJ deberá presentarse en las Oficinas de ZOFRATACNA, una (01) hora antes del horario programado de salida del omnibus o aeronave.
-

**DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MENOR DE EDAD – ZOFRATACNA**  
Decreto Supremo N° 202-92-EF

**1. IDENTIFICACIÓN**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Doc.	Número
Apellido Paterno del Padre, Tutor o Apoderado	Apellido Materno del Padre, Tutor o Apoderado	Nombres del Padre, Tutor o Apoderado	Tipo Doc.	Número
Nacionalidad	Dirección actual (completa)			
Destino	Empresa de Transporte	Turno	N° Bultos	

**2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN**

**2.1 SECCIÓN A**

Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce meses:

- |  |                          |   |                          |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| a) Prendas de vestir de uso personal hasta seis (6) unid. de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior | <input type="checkbox"/> | h) Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o soporte de memoria | <input type="checkbox"/> |
| b) Artículos de tocador, adecuados a su condición  | <input type="checkbox"/> | i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyen su equipaje             | <input type="checkbox"/> |
| c) Objetos de uso y adorno personal  | <input type="checkbox"/> |   |                          |
| d) Medicamentos de uso personal  | <input type="checkbox"/> |   |                          |
| e) Libros, revistas, otros   | <input type="checkbox"/> |   |                          |

**2.2 SECCIÓN A1**

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

		MARCA	MODELO	SERIE
a)	Una (01) Lap Top o Note Book			
b)	Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas			

**Los menores de 18 años sólo podrán hacer uso de la franquicia prevista en el inciso a) de la Sección A1 en caso no opten por la franquicia a que se refiere el inciso k) de la sección B, dentro de un período de 12 meses.**

**2.3 SECCIÓN B**

2.3 Artículos que podrán adquirir los turistas menores de 18 años que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de compras no supere la suma de US\$ 1 000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3 000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máxima la cantidad fijada para cada tipo de mercancía en el período o en su defecto el valor máximo indicado que corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PROD.	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
d)	Un radiocassette con tocadisco compacto portátil						
f)	Un reproductor MP3 (con o sin radio)						
g)	Un (1) radio portátil.						
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.						
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil.						
k)	Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.						
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal.						
n)	Un (1) instrumento musical de viento o cuerda.						
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.						
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica.						
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150,00).						
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).						
s)	Un par de zapatillas						
u)	Un (01) videojuego.						
w)	Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.						
<b>Este valor no debe superar los US\$ 1 000,00</b>							<b>TOTAL VALOR US\$</b>

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del turista



## **RECOMENDACIONES AL TURISTA:**

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna, deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado en las ventanillas de la ZOFRATACNA, del Terminal Terrestre "Manuel A. Odria" o Aeropuerto "Carlos Ciriani", según viaje por vía terrestre o aérea respectivamente.
2. ZOFRATACNA le entregará un listado de acuerdo a lo declarado, que reflejará el valor de la exoneración utilizada y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje, y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos topes debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el documento señalado podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje estará sujeto a la revisión física, de ser seleccionado. Si lo hace por vía terrestre, el ómnibus deberá controlarse en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para someterse a un control aleatorio, circuito VERDE/ROJO que va a determinar si el vehículo será sujeto a revisión física al igual que el equipaje de los pasajeros, tratándose de otros Puestos de Control la revisión física sera al 100%.
4. Si como consecuencia de la revisión física en el Puesto de Control Aduanero se encuentran bienes o mercancías no declaradas, éstos serán incautados inmediatamente.

## **IMPORTANTE**

1. Adjuntar la segunda copia de Boletas de Venta que corresponde a SUNAT.
2. Presentar su Documento Nacional de Identidad sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
3. No aceptar llevar mercancía por encargo de terceras personas, lo cual contraviene los dispositivos legales vigentes.
4. La DD.JJ deberá presentarse en las Oficinas de ZOFRATACNA, una (01) hora antes del horario programado de salida del omnibus o aeronave.

### **LISTA DE BIENES**

**considerando monto y volumen de compras, que las personas naturales podrán adquirir en la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional.**

#### **SECCION A**

Artículos que constituyen equipaje de los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial de Tacna y que pueden internar al resto del territorio nacional, hasta un máximo de tres oportunidades en un período de doce (12) meses:

- a) Prendas de vestir que se advierte son de uso personal del turista, hasta seis (06) unidades por tipo de ropa interior y tres (03) unidades por tipo de ropa exterior.
- b) Artículos de tocador adecuados a la condición del turista.
- c) Objetos de uso y adorno personal. d) Medicamentos de uso personal.
- e) Libros, revistas y documentos en general.
- f) Hasta tres (3) litros de licor.

g) Hasta cincuenta (50) puros o doscientos cincuenta (250) gramos de tabaco picado o hebras para fumar.

h) Una cámara fotográfica o digital, y hasta 5 rollos de película o un soporte de memoria, respectivamente.

i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común, que contengan los objetos que constituyen el equipaje del turista.

No se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos f) y g).

#### **SECCION A1**

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

- a) Una (01) Lap Top o Note Book.
- b) Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas

Respecto al inciso a) de la presente Sección A1, los menores de 18 años sólo podrán hacer uso de dicha franquicia en caso no opten por la franquicia a que se refiere el inciso k) de la sección B, dentro de un período de 12 meses.



## SECCION B

Artículos que podrán adquirir los turistas, mayores de 18 años, que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna - ZOTAC, siempre que el total de las compras no supere la suma de US\$ 1,000.00 (un mil dólares americanos) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (tres mil dólares americanos) en un período de doce (12) meses, considerándose como máximo la cantidad de unidades fijadas para cada tipo de mercancía por período o en su defecto el valor máximo indicado según corresponda:

b) Una videgrabadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.

c) Cinco (05) cassettes para videgrabadora

d) Un radiocassette o tocacassette, un tocadiscos o tocadiscos compacto o un minicomponente o equipo de sonido.

e) Un autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un amplificador, ecualizador y juego de hasta cuatro (04) parlantes, para vehículo.

f) Discos fonográficos, discos compactos o cassettes hasta por un máximo, en conjunto, de diez (10) unidades o un soporte de memoria del tipo de los preparados para almacenar datos, imágenes, sonido y video.

g) Un radio portátil.

h) Un horno microondas.

i) Una máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.

j) Una calculadora electrónica portátil.

k) Una computadora personal o monitor y/o CPU.

l) Veinte (20) diskettes para computadora personal.

m) Una filmadora y hasta cinco (05) cassettes o un soporte de memoria

n) Un instrumento musical de viento o cuerda.

o) Una secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.

p) Una máquina rasuradora eléctrica.

q) Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150.00).

r) Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).

s) Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOTAC por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares americanos (US\$ 300.00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.

t) Un (01) videoproector multimedia.

u) Un (01) videojuego.

v) Un (01) fax, impresora, copiadora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de estas funciones.

w) Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.

Sólo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d), f) y s), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco compacto portátil, un reproductor MP3 (con o sin radio) y un par de zapatillas, respectivamente

146920-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2008

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS  
N° 015-2007-SUNARP-SA

Lima, 21 de diciembre de 2007.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 12° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, los que acceden al cargo por concurso público de méritos, conforme a Ley, y son nombrados por el Superintendente Adjunto;

Que, asimismo, según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento citado en el Considerando anterior, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran Sala;

Que, por Resolución N° 027-2006-SUNARP/SA del 29 de diciembre de 2006, se conformaron las Salas del Tribunal Registral para el período del año 2007, siendo necesario proceder a la nueva conformación de dichas Salas para el período 2008;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2008, según se detalla a continuación:

**PRIMERA SALA****Sede Lima**

Martha del Carmen SILVA DIAZ  
Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES  
Nora Mariella ALDANA DURÁN

**SEGUNDA SALA****Sede Lima**

Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA  
Luis Alberto ALIAGA HUARIPATA  
Freddy Luis SILVA VILLAJUAN

**TERCERA SALA****Sede Lima**

Mirtha RIVERA BEDREGAL  
Rosario del Carmen GUERRA MACEDO  
Fernando TARAZONA ALVARADO

**CUARTA SALA****Sede Trujillo**

Walter Eduardo MORGAN PLAZA  
Rolando Augusto ACOSTA SÁNCHEZ  
Hugo Oswaldo ECHEVARRÍA ARELLANO

**QUINTA SALA****Sede Arequipa**

Raúl Jimmy DELGADO NIETO  
Jorge Luis TAPIA PALACIOS  
Pedro ÁLAMO HIDALGO

**Artículo Segundo.-** Establecer que, configurado el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral y designado el Presidente de dicho órgano colegiado entre los Presidentes electos de cada una de las Salas, el Vocal Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOSOS pasará a integrar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

**Artículo Tercero.-** Las Salas constituidas conforme al artículo primero de la presente resolución se instalarán el 2 de enero de 2008 y procederán inmediatamente a la elección de sus respectivos Presidentes en atención a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral. Los Presidentes de Sala electos darán cuenta